



ADMINISTRACIÓN
2015-2018



EL C. LIC. ÁNGEL ENRÍQUE GUZMÁN LOZA, SECRETARIO GENERAL DEL H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE TONALÁ, JALISCO; HACE CONSTAR Y:-----

CERTIFICA

Que en Sesión Ordinaria de Ayuntamiento celebrada el veinticinco de octubre del año dos mil dieciséis, se aprobó en lo general, el sexto punto del orden del día, relativo a informes de comisión, y en particular por unanimidad el acuerdo No. 538, primer dictamen de comisión, mismo que a la letra dice:-----

ACUERDO NO. 538

“PRIMER DICTAMEN DE COMISIÓN.- En uso de la voz el C. Síndico, Abogado Nicolás Maestro Landeros, expone que, los que suscribimos Síndico, Regidores y Regidoras integrantes de la Comisión Edilicia de Reglamentos, con fundamento en las facultades que nos confieren los artículos 27 y 50 de la Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco, así como lo señalado en los artículos 10, 14 y 54 del Reglamento del Gobierno y la Administración Pública del Ayuntamiento Constitucional de Tonalá Jalisco; 25, 27, 28, 42, 43, 70 y demás relativos y aplicables del Reglamento para el Funcionamiento Interno de las Sesiones y Comisiones del Ayuntamiento Constitucional del Tonalá, Jalisco; damos cuenta a este Pleno del presente informe de Comisión con carácter de dictamen final, por el que se aprueba reformar los artículos 1°, 2°, 5°, 6° y 9°; la denominación de la Sección Segunda del Capítulo II; la creación de un Capítulo denominado “Del Consejo Municipal” integrado por los artículos 42° bis, 42° ter, 42° quáter, 42° quinquies, 42° sexies, 42° septies, 42° octies, 42° nonies, 42° decies, 42° undecies y 42° duodecies que ocupará el lugar del actual capítulo III, recorriéndose en su orden los restantes capítulos del Reglamento Municipal de la Ley de Acceso de Las Mujeres a una Vida Libre de Violencia; para lo cual, hacemos la siguiente EXPOSICIÓN DE MOTIVOS: ANTECEDENTES: I.- En sesión ordinaria de Ayuntamiento de fecha 14 de abril del 2016 y mediante Acuerdo No. 276 se aprobó turnar a la Comisión Edilicia de Reglamentos la iniciativa que tiene por objeto adicionar un apartado al Reglamento Municipal de la Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia, creando la figura del Consejo Municipal para Prevenir, Atender, Sancionar y Erradicar la Violencia contra las Mujeres. II.- Mediante oficio Sala de Regidores 238/RPGMC/2016 de fecha 27 de septiembre de esta anualidad la Regidora Lic. Priscila González García, autora de la iniciativa hizo llegar a la Presidencia de la Comisión Edilicia de Reglamentos la propuesta formal que describe la creación del Consejo Municipal para Prevenir, Atender, Sancionar y Erradicar la Violencia contra las Mujeres. III.- Con fecha 06 de octubre del presente año, se verificó la décima primera sesión ordinaria de la Comisión Edilicia de Reglamentos, en la que se abordó el estudio y análisis de la referida propuesta, contando con la presencia tanto de la Regidora autora de la iniciativa como de la Directora del Instituto Municipal de las Mujeres en Tonalá. CONTENIDO: 1.- Verificada que fue la propuesta formal de adición al Reglamento en estudio, los suscritos comisionados advertimos que su contenido obliga a replantear algunos aspectos que impactan tanto la forma y estructura del ordenamiento, como las atribuciones de diversas autoridades involucradas. 2.- En efecto, la Creación del Consejo Municipal para Prevenir, Atender, Sancionar y Erradicar la Violencia contra las Mujeres trae consigo, la necesidad de fortalecer el glosario de términos al incorporar acepciones que si bien son implícitas, lo cierto es que resulta conveniente precisar. De este modo encontramos figuras tales como el "Ayuntamiento", "Instancia Municipal de la Mujer", así como "Municipio" y "Programa Municipal", quienes serán parte importante para la función y entendimiento de este ordenamiento. 3.- La finalidad toral de la iniciativa hace posible que el "Consejo Municipal" sea considerado como dentro del Artículo 5° como una autoridad responsable, que en conjunto con las demás, se erigen como garantes de la aplicación del Reglamento en estudio. 4.- No pasa desapercibido que el Reglamento, en su oportunidad, no considero expresamente la existencia del Instituto Municipal de la Mujer, sino que se



ADMINISTRACIÓN
2015-2018



limitó a enunciar a la "Instancia Municipal de la Mujer". Sin embargo, dichas figuras han quedado plenamente identificadas en su equivalencia dentro del glosario de términos. Más, trascendente resulta señalar que la reforma propuesta al artículo 9° del Reglamento en estudio genera la obligación de esta Instancia o Instituto para elaborar el Programa Municipal con perspectiva de género en concordancia con las políticas públicas y lineamientos que establecen los programas de carácter federal y estatal, en los que deberá contener los ejes operativos de Prevención, Atención, Acceso a la Justicia y Erradicación, debiendo existir en su diseño y ejecución, los objetivos a alcanzar en corto, mediano y largo plazo así como las estrategias a seguir dentro de estos periodos, además debe crear los instrumentos de difusión y mecanismos periódicos de evaluación de los modelos municipales y subprogramas, debiendo de trabajar en el desarrollo de los cursos y talleres de capacitación, especialización y actualización permanente a todos los servidores públicos, entre otras. 5.- Con las precisiones hechas en líneas anteriores, se crea un Capítulo denominado "Del Consejo Municipal", el cual señala que es un organismo consultivo de participación social, con funciones propositivas, que funge como espacio de vinculación entre el Municipio y la sociedad, cuyo objetivo es evaluar políticas públicas, procesos y modelos en materia de prevención, atención, sanción y erradicación de la violencia contra las mujeres, así como emitir propuestas y recomendaciones. Así mismo se describen su integración, atribuciones y funciones, en los que se destaca evaluar el Programa Municipal y en su caso, emitir recomendaciones para mejorar y eficientar los procesos de prevención, atención, sanción y erradicación de la violencia contra las mujeres, al igual que promover la armonización del marco normativo municipal, así como la relación interinstitucional y multidisciplinaria para la igualdad sustantiva y el acceso de las mujeres a una vida libre de violencia en el Municipio. 6.- Es preciso señalar que los cargos de consejeros durarán el periodo de la administración pública municipal para el cual fueron designados, son honoríficos y no reciben remuneración económica alguna, por lo que no pueden ostentarse como servidores públicos, ni realizar gestión alguna con tal carácter o en su defecto realizar actos de proselitismo político durante su encargo. Por otro lado los consejeros tienen la obligación de designar un suplente para los casos de ausencia, dichos suplentes gozaran del derecho a voz y voto en las sesiones ordinarias y extraordinarias. 7.- Se definen la periodicidad con la que debe sesionar el Consejo Municipal, estableciendo que de manera ordinaria lo hará por lo menos una vez cada tres meses y de manera extraordinaria cuando sea necesario. Se establece que la Secretaría Técnica será la encargada de tener bajo su custodia y resguardo el archivo del Consejo Municipal, elaborar el orden del día de las sesiones, entre otras. En mérito de lo anteriormente expuesto, sometemos a la consideración de todos Ustedes el siguiente DICTAMEN FINAL: PRIMERO.- Es de aprobarse y se aprueba reformar los artículos 1°, 2°, 5°, 6° y 9°; la denominación de la Sección Segunda del Capítulo II; la creación de un Capítulo denominado "Del Consejo Municipal" integrado por los artículos 42° bis, 42° ter, 42° quáter, 42° quinquies, 42° sexies, 42° septies, 42° octies, 42° nonies, 42° decies, 42° undecies y 42° duodecies, que ocupará el lugar del actual capítulo III, recorriéndose en su orden los restantes capítulos del Reglamento Municipal de la Ley de Acceso de Las Mujeres a una Vida Libre de Violencia, para quedar como sigue:

Artículo 1°. Las disposiciones del presente Reglamento son de orden público, interés social y observancia general en el Municipio de Tonalá, Jalisco y se expide con fundamento en lo dispuesto en el artículo 4, 115 fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; artículo 4, fracción II, y artículo 77 fracción II de la Constitución Política del Estado de Jalisco; artículo 40 fracción II y artículo 50 fracción II de la Ley de Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco; así como el artículo 9, del Reglamento de Gobierno y la Administración Pública del Ayuntamiento Constitucional de Tonalá, Jalisco; y tiene por objeto reglamentar:

Fracciones de la I a la VII ...



www.tonalá.gob.mx



ADMINISTRACIÓN
2015-2018



Artículo 2º. Para los efectos del presente reglamento, se entenderá por:

- I. Ayuntamiento:** Al Ayuntamiento Constitucional de Tonalá, Jalisco;
- II.** ...
- III.** ...
- IV.** ...
- V.** ...
- VI. Instancia Municipal de la Mujer:** Al Instituto Municipal de la Mujer en Tonalá, Jalisco;
- VII.** ...
- VIII.** ...
- IX. Municipio:** Al Municipio de Tonalá, Jalisco;
- X. Principios Rectores:** Los principios contenidos en el artículo 5º de la Ley Estatal;
- XI. Programa Estatal:** Programa Estatal para Prevenir, Atender y Erradicar la Violencia contra las Mujeres; y
- XII. Programa Municipal:** El Programa Municipal para Prevenir, Atender, Sancionar y Erradicar la Violencia contra las Mujeres.

Artículo 5º. Son autoridades responsables para la aplicación del presente Reglamento en el municipio:
I a la VII ...

- VIII. El Consejo Municipal;**
- IX. Las asociaciones de vecinos; y**
- X. Las demás autoridades municipales, de conformidad a la Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco.**

Artículo 6º. ...

Fracciones I a la III ...

- IV. Promover *que* los medios de comunicación favorezcan la erradicación de todos los tipos de violencia y se fortalezca la dignidad de las mujeres; y**

Fracciones V a la VII ...

Artículo 9º. ...

- I.** ...
- II. Elaborar el Programa Municipal con perspectiva de género y en concordancia con las políticas públicas y lineamientos que establecen los programas de carácter federal y estatal, y deberá contener los ejes operativos de Prevención, Atención, Acceso a la Justicia y Erradicación;**

El Programa Municipal deberá contener en su diseño y ejecución, de manera obligatoria, lo siguiente:





ADMINISTRACIÓN
2015-2018



- a. *El diagnóstico municipal de la situación actual sobre la violencia contra las mujeres;*
- b) *Los objetivos específicos a alcanzar en el corto, mediano y largo plazo;*
- c) *Las estrategias a seguir para el logro de estos objetivos;*
- d) *Su funcionamiento general y los ejes operativos que lo componen;*
- e) *Las disposiciones para la mayor coordinación interinstitucional en materia de la prevención, atención, sanción y erradicación de la violencia de género;*
- f) *En su caso, los Modelos Municipales que se llevarán a cabo en las distintas dependencias;*
- g) *Los subprogramas, que deberán contener las acciones y metas operativas correspondientes, las cuales deben establecerse con indicadores y estadísticas;*
- h) *Los instrumentos de difusión y promoción del Programa Municipal Integral y de los objetivos de este Reglamento;*
- i) *Los mecanismos periódicos de seguimiento y evaluación de los Modelos Municipales y subprogramas que se lleven a cabo;*
- j) *El desarrollo de los cursos y talleres de capacitación, especialización y actualización permanente a todos los servidores públicos; y*
- k) *Las medidas que se consideren necesarias para el cumplimiento de este Reglamento.*

Fracciones de la III a la XII ...

SECCIÓN SEGUNDA DE LA COLABORACIÓN CON EL ESTADO, EN LA ADOPCIÓN Y CONSOLIDACIÓN DEL PROGRAMA ESTATAL

CAPÍTULO III DEL CONSEJO MUNICIPAL

Artículo 42° bis. *El Consejo Municipal es un organismo consultivo de participación social, con funciones propositivas, que funge como espacio de vinculación entre el Municipio y la sociedad, cuyo objetivo es evaluar políticas públicas, procesos y modelos en materia de prevención, atención, sanción y erradicación de la violencia contra las mujeres, así como emitir propuestas y recomendaciones.*

Artículo 42° ter. *Para el cumplimiento de sus objetivos, el Consejo Municipal tiene las siguientes atribuciones y funciones:*

- I. *Evaluar el Programa Municipal y en su caso, emitir recomendaciones para mejorar y eficientar los procesos de prevención, atención, sanción y erradicación de la violencia contra las mujeres;*
- II. *Promover la armonización del marco normativo municipal y difundir los contenidos de la legislación de la materia;*
- III. *Promover la relación interinstitucional y multidisciplinaria para la igualdad sustantiva y el acceso de las mujeres a una vida libre de violencia en el Municipio, así como con organizaciones de la sociedad civil y con instancias académicas con especialidad en perspectiva de género;*
- IV. *Vigilar que la formación y actualización que se imparta a los servidores públicos, se realice desde la perspectiva de género, procurando que a través de la capacitación, se contribuya a la*



ADMINISTRACIÓN
2015-2018



sensibilización de los funcionarios públicos adscritos a las áreas de seguridad pública, salud, atención y gestión, así como de cualquiera que preste servicios relacionados con el apoyo a mujeres víctimas de violencia;

- V. *Monitorear periódicamente el Banco de Datos, para generar y obtener información de las fuentes necesarias, que coadyuven en el proceso de evolución del Programa Municipal;*
- VI. *Promover la implementación de los mecanismos de participación ciudadana que de acuerdo a la normatividad de la materia resulten aplicables, para que la sociedad participe en el proceso de evaluación del Programa Municipal;*
- VII. *Vigilar y evaluar que en los planes, programas y proyectos de las dependencias municipales se incluyan y cumplan los objetivos establecidos en el Programa Municipal;*
- VIII. *Vigilar que en los criterios para la elaboración del presupuesto de egresos del Municipio, se consideren los recursos financieros necesarios para la ejecución del Programa Municipal;*
- IX. *Recomendar la cancelación parcial de los presupuestos asignados a las dependencias municipales por un periodo determinado, cuando incumplan las funciones previstas en el Programa Municipal;*
- X. *Fomentar la difusión de contenidos que erradiquen la desigualdad de género y violencia contra las mujeres, a través de la eliminación de imágenes estereotipadas, sexistas y discriminatorias de las mujeres;*
- XI. *Impulsar ante las universidades y organismos sociales la investigación y diagnóstico de la problemática que enfrenta el Municipio respecto de los distintos tipos y modalidades de violencia contra las mujeres y publicar sus resultados.*

Artículo 42° quáter. *El Consejo Municipal será presidido por el Presidente Municipal, o quien designe, y se integrará por un representante de las siguientes dependencias y comisiones:*

- I. *Sindicatura del Ayuntamiento;*
- II. *Comisión Edilicia de Derechos Humanos;*
- III. *Comisión Edilicia de Igualdad de Género;*
- IV. *Comisión Edilicia de Hacienda;*
- V. *Comisión Edilicia de Patrimonio;*
- VI. *Comisión Edilicias de Desarrollo Social;*
- VII. *Comisión Edilicia de Asistencia Social;*
- VIII. *Comisión Edilicia de Salud;*
- IX. *Dirección General de Desarrollo Social;*
- X. *Comisaria de Seguridad Pública Municipal;*
- XI. *Servicios Médicos Municipales;*
- XII. *Juzgados Municipales;*
- XIII. *Dirección de Promoción y Desarrollo Económico, Turístico y Artesanal;*
- XIV. *Dirección de Educación;*
- XV. *Dirección de Cultura;*



ADMINISTRACIÓN
2015-2018



- XVI. Sistema DIF Tonalá;
- XVII. La o el Delegado de la Procuraduría de Protección de Niñas, Niños y Adolescentes;
- XVIII. Dos especialistas en la materia de las instituciones de educación superior públicas o privadas en el que tengan presencia en el Municipio;
- XIX. Dos representantes de organismos de la sociedad civil u organizaciones no gubernamentales en el Municipio, especialistas en perspectiva de género;
- XX. De uno a dos representantes de los medios de comunicación con mayor presencia en el Municipio; y
- XXI. El Instituto, quien fungirá como la Secretaría Técnica del Consejo Municipal.
Por cada representante propietario se deberá designar un suplente para el caso de ausencia, quien podrá integrar quórum en las sesiones del Consejo Municipal.

Artículo 42° quinquies. Los consejeros durarán en su encargo el periodo de la administración pública municipal para el cual fueron designados y deberán manifestar su aceptación tomando la protesta correspondiente en la sesión de instalación del Consejo Municipal. Podrán ser sustituidos a solicitud expresa del organismo, institución o dependencia a la que pertenecen, lo que deberá ser comunicado por escrito a la Secretaría Técnica del Consejo Municipal.

Artículo 42° sexies. Los cargos de los consejeros son honoríficos y no reciben remuneración económica alguna, por lo que no pueden ostentarse como servidores públicos, ni realizar gestión alguna con tal carácter o realizar actos de proselitismo político durante su encargo.

Artículo 42° septies. El Consejo Municipal será instalado a través del Instituto, dentro de los primeros tres meses de la administración pública municipal vigente.

Artículo 42° octies. Los integrantes del Consejo Municipal tendrán las siguientes facultades y obligaciones:

- I. En la sesión de instalación deberán designar un suplente al cargo quien lo suplirá en caso de ausencia, pudiendo nombrar a personas con nivel inferior inmediato al suyo;
- II. Asistir con voz y voto a las sesiones ordinarias y extraordinarias, en su carácter de vocales;
- III. Firmar la actas y acuerdos formulados en las sesiones del Consejo Municipal;
- IV. Formular las propuestas y asuntos que coadyuven al cumplimiento de las funciones del Consejo Municipal y al desarrollo de sus actividades;
- V. Participar en las discusiones, emitir opiniones y formular propuestas al seno del Consejo Municipal de los asuntos que se desarrollen en las sesiones y de aquellos que les sean asignados;
- VI. Dar cumplimiento a los acuerdos del Consejo Municipal y del Pleno del Ayuntamiento;
- VII. Difundir las acciones que realiza el Consejo Municipal entre sus representados y a los ciudadanos en general, para lo cual podrán presentar en el desarrollo de las reuniones, las acciones realizadas y el soporte respectivo de dicha difusión, propuestas y estrategias; y
- VIII. Las demás que le sean conferidas por el Consejo Municipal, el presente Reglamento y demás disposiciones que le resulten aplicables.



ADMINISTRACIÓN
2015-2018



Artículo 42° nonies. El Consejo Municipal podrá sesionar en forma ordinaria por lo menos una vez cada tres meses y de manera extraordinaria, cuando sea necesario, previa convocatoria emitida en cualquier momento por la Secretaría Técnica.

Artículo 42° decies. La Presidencia del Consejo Municipal, tendrá las siguientes obligaciones:

- I. Presidir las sesiones;
- II. Emitir su voto de calidad en caso de empate;
- III. Representar al Consejo Municipal ante cualquier autoridad o persona física o jurídica; y
- IV. Rendir ante el Ayuntamiento un informe anual del trabajo realizado por el Consejo.

Artículo 42° undecies. La Secretaría Técnica, tendrá las siguientes obligaciones:

- I. Convocar a las sesiones ordinarias del Consejo Municipal con 5 días hábiles de anticipación y en forma extraordinaria cuando sea necesario;
- II. Elaborar el orden del día de las sesiones;
- III. Desahogar la sesión, tomar la votación y elaborar un acta circunstanciada de la misma;
- IV. Ejecutar los acuerdos del Consejo Municipal, evaluar su cumplimiento e informar a su Presidente sobre los mismos; y
- V. Tener bajo su custodia y resguardo el archivo del Consejo Municipal.

Artículo 42° duodecies. El quórum para sesionar de manera ordinaria, deberá ser de la mitad más uno de sus integrantes, debiendo estar presente la Presidenta o el Presidente, o su suplente. En caso de no existir quórum se realizará una segunda convocatoria y se sesionará con los que asistan.

Se podrá sesionar de manera extraordinaria en los casos urgentes, citándose a la misma de manera inmediata y sesionando con los presentes.

CAPÍTULO IV MECANISMOS INTERNOS PARA LA DENUNCIA DEL PERSONAL QUE INCURRRA EN VIOLENCIA INSTITUCIONAL Y LABORAL

Artículos 43° al 47° ...

CAPÍTULO V DE LA COLABORACIÓN DEL BANCO ESTATAL DE DATOS E INFORMACIÓN SOBRE CASOS DE VIOLENCIA CONTRA LAS MUJERES

Artículos 48° al 50°...

CAPÍTULO VI OBLIGACIONES DE LOS REPRESENTANTES MUNICIPALES

Artículos 51° al 53°...



ADMINISTRACIÓN
2015-2018



CAPÍTULO VII SANCIONES

Artículos 54º y 55º...

SEGUNDO.- Notifíquese al Congreso del Estado de Jalisco en términos de lo previsto en el artículo 42 de la Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco. TERCERO.- Las reformas materia del presente dictamen entrarán en vigor al día siguiente de su publicación en la Gaceta "Tonallan" previa aprobación por el Pleno del Honorable Ayuntamiento Constitucional de Tonalá, Jalisco. CUARTO.- Notifíquese al Instituto Municipal de la Mujer en Tonalá, Jalisco el contenido del presente dictamen para todos los efectos legales y administrativos a que haya lugar. QUINTO.- Se faculta a los C.C. Presidente Municipal, Síndico y Secretario General del Ayuntamiento para que suscriban la documentación necesaria en cumplimiento al presente acuerdo. Es cuanto señor Presidente. En uso de la voz el C. Presidente Municipal, P.A.S. Sergio Armando Chávez Dávalos, expresa que, muchas gracias señor Síndico; está a su consideración señoras y señores Regidores, y se pone a votación, quienes estén por la afirmativa, favor de manifestarlo levantando su mano; habiéndose aprobado el punto por unanimidad de los integrantes del Ayuntamiento en Pleno".-----

SE EXTIENDE LA PRESENTE CERTIFICACIÓN EN TONALÁ, JALISCO; A LOS NUEVE DÍAS DEL MES DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL DIECISEIS, LA CUAL CONSTA DE OCHO HOJAS TAMAÑO CARTA CON LEYENDA ÚNICAMENTE POR SU LADO ANVERSO.-----